

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para lo que la señora juez se sirva proveer.
Bucaramanga, 17 de julio de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 24 de mayo de 2023, se corrió traslado al trabajo de partición, sin que las partes realizaran anuencia alguna del trabajo de partición, no obstante, este despacho en procura del deber que le asiste de ejercer control de legalidad encuentra que del citado escrito que fuere presentado el 03 de mayo de 2023, la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, señala en la descripción de los PASIVOS el siguiente:

"No existe pasivo social, por lo tanto es cero"

Y bajo esta premisa la partidora designada procedió a realizar la labor partitiva, omitiendo incluir en su escrito los pasivos aprobados como partidas adicionales en audiencia de inventarios y avalúos adicionales llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2022, conforme se evidencia en acta de la diligencia obrante en el documento No. 39 del cuaderno principal del expediente digital, la cual fue confirmada por decisión del 25 de enero de 2023 por la sala CIVIL – FAMILIA del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Es menester recordar que con fundamento en la normatividad legal vigente se entiende que el trabajo de partición debe realizarse con fundamento en los inventarios y avalúos en firme decretados por el juez, así se deduce de la preceptiva del artículo 507 y siguientes del CGP.

De tal manera que son los inventarios y avalúos el fundamento de la posterior partición y adjudicación de los bienes, sin que le sea permitido al partidor o a las partes introducir modificaciones a las partidas relacionadas para hacer las adjudicaciones que por ley corresponden. El auxiliar de la justicia debe observar para confeccionar el trabajo, las reglas previstas en el artículo 508 del CGP, así como las que consagra el Código Civil.

De igual modo sabemos, "*que el inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley*". (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

Como requisitos legales de la partición se encuentran,

- Que se base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados (existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes relacionados.).

- Que proceda a la separación de patrimonios (artículo 1.398 del C. C.) y a la exclusión de bienes que se ha ordenado judicialmente (artículo 505 del CGP.,) Hacer la liquidación conforme a la ley (artículo 1242 del C.C) Proceder a la distribución de la herencia conforme a la ley, esto es, teniendo en cuenta: a) que la partición debe ajustarse a las pretensiones formuladas en el proceso (Art. 1.391 y 1.394 del C. C.). b) El acuerdo de instrucciones que los coasignatarios le han dado al partidor (Artículos 1.391 del C. C. y 508 del CGP.) c) Las reglas legales y las instrucciones, según el caso sobre la partición de activos y de frutos (artículos 1.394 y siguientes, de deudas (artículos 1.415, 1.416, 1.417 y 1.430 del C. C.) o en su defecto, las reglas legales (artículos 1.411 a 1.414 del C. C.) e) Las reglas procesales de carácter sustancial)

Esto quiere decir, que el trabajo de partición queda sujeto a los inventarios y avalúos aprobados y la regla general del artículo 508 del CGP, las instrucciones de todos los interesados, y a falta de la misma, según las reglas sustantivas del artículo 1394 y 139 del CC.

Por lo anterior, el trabajo de partición no se ajusta a las reglas previstas en la ley para realizar la partición, siendo necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del CGP, ordenar al auxiliar de la justicia Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, que presente nuevamente REAJUSTADO el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo aprobado en acta de audiencia celebrada el 25 de julio de 2022, así como el inventario adicional aprobado en acta del 17 de noviembre de 2022 .

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, proceder a rehacer el trabajo partitivo presentado el 03 de mayo de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, bajo las previsiones y advertencias del artículo 510 del CGP.

SEGUNDO: COMUNICAR al partidor conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 509 ibidem.

TERCERO: REMITIR oportunamente link de expediente digital al auxiliar de la justicia para su consulta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45d90cb7d1aaa979dbba068eacfa3b7a0cecb8f835d38c38595982e73dd3f66**

Documento generado en 02/08/2023 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>